



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 18 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120160006000	Otros Procesos	Narly Lizeth Valero Sanchez	Olga Lucia Correa	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160009500	Otros Procesos	Javier Hernando Correa Garzon	Oliver Benjamin Montaña Quintero	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160011600	Otros Procesos	Alirio Benito	Hector Fabio Arana Martinez	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160020100	Otros Procesos	Agustin Hernandez Parrado	Robinson Gomez Duero	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160020900	Otros Procesos	Union Temporal Vaupes Fase Iii	Maria Yolima Yepes Talaga	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160025600	Otros Procesos	Comoriente S.A	Luis Eduardo Gomez Prieto	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160038700	Otros Procesos	Banco Bancolombia Sa	Obed Leodardo Ospina Lizcano	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 34

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

71badec4-7e39-4269-998f-a8689b9e3dca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 18 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120160039400	Otros Procesos	Conjunto Residencial Los Girasoles Propiedad Horizontal	Miller Esteban Padilla , Sandra Patricia Restrepo Valencia	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160043200	Otros Procesos	Jfd Mobiles Part S.A.S	Ruben Dario Pinilla Tarazona	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160046300	Otros Procesos	Jairo Jose Medina Mendez	Carlos Saul Ayala Herreño	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160046900	Otros Procesos	Banco Comercial Av Villas S.A	Edgar Nelson Ardila Heredia	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160047100	Otros Procesos	Banco De Bogota	Luis Antonio Cubides Quintero	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160051100	Otros Procesos	Banco De Bogota	Adriana Mireya Lozano Montes	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160051400	Otros Procesos	Rosa Del Carmen Morales Mayorga	Giovanny De Jesus Quevedo Riveros	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160054300	Otros Procesos	John Alexander Navarro Novoa	Galo Yovanny Vargas Amezquita	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 34

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

71badec4-7e39-4269-998f-a8689b9e3dca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 18 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120160054500	Otros Procesos	Maria Lucia Santana	Franci Alexandra Villarraga Combita	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120160056500	Verbales De Minima Cuantia	Nidia Rocio Colmenares Guerrero	Juan Carlos Moreno	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170000900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	John Fredy Medina Parra	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170010800	Ejecutivo Singular	Hernan Echeverri	Yaquelin Alvarado	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170017100	Ejecutivo Singular	Gerardo Marulandia Correa	Edgar Vasquez Martinez, Fernando Vasquez Solorzano	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170018500	Ejecutivo Singular	Stedward Guilombo Colmenares	Reinaldo De Jesus Gomez Muñeton	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170024100	Ejecutivo Singular	Felipe Marquez Calle	Carolina Garcia Larrarte, Ricardo Tombe Suarez	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 34

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

71badec4-7e39-4269-998f-a8689b9e3dca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 18 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120170026300	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Gabriel Andres Ruiz Morales, Rolfer Hugo Carreño Gomez	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170034800	Ejecutivo Singular	Promotora Inmobiliaria Ltda	Humberto Granados Melendez	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170035100	Verbales Sumarios	Luis Alberto Amaya Jaque	Rosa Del Pilar Marquez Sarmiento, Herederos Determinados E Indeterminados De Nasardim Chehadi Quintana	22/05/2024	Auto Requiere
50001418900120170041100	Ejecutivo Singular	Pilar Arevalo Mora	Diana Gonzalez	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170042700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Yeison Alberto Cardenas Lizarazo	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120170076300	Ejecutivo Singular	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Luis Ramon Perez Martinez, Brigideth Oriana Nieto Baquero	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 34

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

71badec4-7e39-4269-998f-a8689b9e3dca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 18 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120180006100	Monitorios	Domingo Beltran Reay	Maria Irene Martinez Fandiño	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120180045900	Ejecutivo Singular	Conjunto Cerrado Serramonte C-5	Gonzalo Romero Rodriguez	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120190009400	Ejecutivo Singular	Eliecer Mejia Cuesta	Maria Ofelia Talaga Labio	22/05/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
50001418900120210025600	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Montecarlo P.H.	Juliette Andrea Salas Romero	22/05/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
50001418900120240016000	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Carmen Rosa Melo	John Jairo Castro Viuche	22/05/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 34

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

71badec4-7e39-4269-998f-a8689b9e3dca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples 001 Villavicencio

Estado No. 18 De Jueves, 23 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50001418900120240023400	Tutela	Nancy Patricia Sanchez Rodriguez	Tempometa Ltda	21/05/2024	Auto Admite - Se Deja Constancia Que Debido A Las Fallas Presentadas En El Fluido Eléctrico En La Sede Judicial, Solo Hasta El Día De Hoy Se Registra Esta Actuación.

Número de Registros: 34

En la fecha jueves, 23 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO

Secretaría

Código de Verificación

71badec4-7e39-4269-998f-a8689b9e3dca

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00060 00
Demandante	Narly Lizeth Valero Sánchez
Demandado	Olga Lucía Correa
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 4 de diciembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 27 de julio de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2541f78549950ef531fb1fba0f36e1796e9ec90a4c63125f82f2838f52f88881

Documento generado en 22/05/2024 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00095 00
Demandante	Javier Hernando Correa Garzón
Demandado	Oliver Benjamín Montaña Quintero
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 6 de febrero de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito mediante proveído del 11 de octubre de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8da81f014cc8978b22dfa4aced3a528c27aaa1cfa8e6d1c746e6e31b01c7d5**

Documento generado en 22/05/2024 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00116 00
Demandante	Alirio Benito
Demandado	Héctor Fabio Arana Martínez
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 12 de septiembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 6 de abril de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd656a2d70cd11d94d1ad2fb1b0126a87b117df9d6d93da9a7fb88401130ca7f**

Documento generado en 22/05/2024 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00201 00
Demandante	José Agustín Hernández Parrado
Demandado	Robinson Gómez Duero
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante sentencia proferida el 22 de abril de 2019 se desestimó las excepciones propuestas por el demandado y se ordenó seguir adelante la ejecución y no hubo condena en costas, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0945cb481b999c0b3b4aa7ce48216fcbaa4c450946658a28a7762d520eb21a**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00209 00
Demandante	Carlos Andrés Amarillo Usme en representación de la Unión Temporal Vaupés III
Demandado	María Yolima Yepes Talaga
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 20 de abril de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y mediante proveído del 3 de agosto de 2018 se aprobó la liquidación de costas, sin que exista otras actuaciones procesales posteriores por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal " f " de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db3fa4c644d114b91306505a962353329c489a726b2fb4a80afb19ee9acd99**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00256 00
Demandante	Comooriente S.A.
Demandado	Luis Eduardo Gómez Prieto
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 11 de mayo de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 30 de octubre de 2017, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86951b4197df52026a709533e3d2b223eaf9e6aa208714e41071c25a55bab5c1

Documento generado en 22/05/2024 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00387 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Obed Leandro Ospina Lizcano
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 21 de marzo de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito mediante proveído del 24 de mayo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f4fdcb3445aac79c04217634b5164662e2025c03ef47523a478d584b2**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00394 00
Demandante	Conjunto Residencia los Girasoles – Propiedad Horizontal-
Demandado	Miller Esteban Padilla y Sandra Patricia Restrepo Valencia
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 28 de junio de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se modificó la liquidación de crédito mediante proveído 7 de febrero de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal " f " de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba906fe4ecdc5fa4a4b6e55a6f897d0251099879c680a337b213064fd96a26**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00432 00
Demandante	JFD Mobile Parts S.A.S.
Demandado	Rubén Darío Tarazona
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 10 de octubre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 7 de febrero de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a10d1799976592b7f3bb58629c93008ab2137beb90180f15dbf3009387691c2

Documento generado en 22/05/2024 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00463 00
Demandante	Jairo José Medina Méndez
Demandado	Carlos Saúl Ayala Herreño
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, por auto del 6 de marzo de 2024, entre otros, se requirió al demandante, previo desistimiento tácito, para que en el término de treinta (30) días integrara el contradictorio, sin que a la fecha la parte actora acredite alguna gestión tendiente a enterar a los convocados en esta acción.

Así las cosas, concurren los requisitos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “f” de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaa2e91627590217c67ff8c05d8903e2f3e9ea747ee1e47ed7e276fc42eac21**
Documento generado en 22/05/2024 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00469 00
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Edgar Nelson Ardila Heredia
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 18 de junio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se modificó la liquidación de crédito mediante proveído del 8 de marzo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a305ec0de63b73a07e862e8650902d053a4d0999757675cf4c1da314e32ab34**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00471 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Antonio Cubides Quintero
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 11 mayo de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se modificó la liquidación de crédito mediante proveído del 20 de noviembre de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6b97ff5c089913bfc736ad13e96940874d1e4a5df08c4bd06a4f178c50094**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00511 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Adriana Mireya Lozano Montes
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 24 de julio de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito y costas mediante proveído del 20 de abril de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebc142f1b159ffda6c2da950ae32d11da1cfa1f7fee3d0d23b37d35768a44c3**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00514 00
Demandante	Rosa del Carmen Morales Mayorga
Demandado	Giovanny de Jesús Quevedo Riveros
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 13 de agosto de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 8 de febrero de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6799f7f05f29aa2520f5f03020fbb722579d96919295758fe86f13269c7e8d7f

Documento generado en 22/05/2024 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00543 00
Demandante	Jhon Alexander Navarro Novoa
Demandado	Galo Yovanny Vargas Amezquita
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 6 de abril de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 27 de julio de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd900003f4a7549b405db81479569f13e6dc8096b0d7af9f5cb24d18cc99652**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00545 00
Demandante	María Lucía Santana
Demandado	Franci Alexandra Villarraga
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 19 de julio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 26 de octubre de 2018, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeca8d4284ba6a0df781543f7e1353620e46680ff83e80480a00866267884a72**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2016 00565 00
Demandante	Nidia Rocío Colmenares Guerrero
Demandado	Juan Carlos Moreno
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 28 de noviembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito mediante proveído del 2 de agosto de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555581c6fa64de31ee655ef59dd50344076cb639c7bcb030556e8bacc02674b2

Documento generado en 22/05/2024 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00009 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhon Fredy Medina Parra
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por sentencia proferida el 8 de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito y costas mediante proveído del 9 de agosto de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05dc468c0edb473c3dd8f4933767cfa9ba108bbbc3d2b9adcab03274b97b1e7b

Documento generado en 22/05/2024 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	50001 4189 001 2017 00108 00
Demandante	Hernán Echeverri
Demandado	Yaqueline Alvarado
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 18 de junio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 15 de marzo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b719ce5db31db0cab493c526ec0000db9d719a3457155b57fd4250bb2cdb59**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00171 00
Demandante	Gerardo Marulanda Correa
Demandado	Edgar Vásquez Martínez y Fernando Vásquez Solorzano
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 2 de marzo de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 1 de febrero de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d485619e0b90b40f416f0ad5256c352a42c0cc671b5e0c2ca73a0cce70fa6**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00185 00
Demandante	Stedward Guillombo Colmenares
Demandado	Reinaldo de Jesús Gómez Muñetón
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 22 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito y costas mediante proveído del 29 de mayo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5caf901daab4caf29edf5eed936076b25e4ca56db21db720eff4252bbe5cc**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00241 00
Demandante	Felipe Márquez Calle
Demandado	Carolina García Larrate y Ricardo Tombe Suárez
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 11 de abril de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito mediante proveído del 24 de mayo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607635ff20a221870a404248d3899350de9c9c9d451fba6e6210589100210085**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00263 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gabriel Andrés Ruíz Morales
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 18 de junio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 1 de febrero de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74033bd3511f86df51b2b534949d3c789fe5d9b044d0ba40ef1439afaaf443ba**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00348 00
Demandante	Leopoldo Vanegas Correal – Promotora Inmobiliaria LTDA
Demandado	Humberto Granados Meléndez
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 18 de junio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se modificó la liquidación de crédito mediante proveído del 15 de marzo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc13a215570112e3df2ad8c7545d34af2535434d654cbf54561614db227f42**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal sumario – Nulidad absoluta-
Radicado	50001 41 89 001 2017 00351 00
Demandante	Luis Alberto y Edgar Eduardo Amaya Jaque, y María Isabel Amaya Jaque Kobbenbrig
Demandada	Herederos determinados e indeterminados de Nasaesim Chehadi Quintana y Rosa del Pilar Márquez Sarmiento
Decisión	Requerimiento entidad – Cumplimiento orden judicial- y parte demandante

En el presente asunto,

1. Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 126 del 24 de abril de 2023, **SE ORDENA** el registro de la inscripción de la demanda dispuesta por este Despacho Judicial sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55160, al tratarse de un proceso distinto al de ejecución, cuya pretensión principal radica en la nulidad del negocio jurídico de venta del referido fundo. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 e inciso 2º del artículo 591 del Código General del Proceso *"El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303..."* (Ver. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC9810-2019 del 24 de julio, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

Así las cosas, por secretaría **ACLÁRESE** a la citada entidad, que se trata de una medida cautelar de inscripción de demanda y no una cautela de embargo, y que el proceso que se adelanta es un proceso verbal sumario y no uno de ejecución como erradamente fue determinado al calificar improcedente su registro.

2. Así mismo, en aras de evitar la posible vulneración de los derechos que le asisten a quienes ostentan en la actualidad la titularidad del bien inmueble objeto del contrato en controversia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de **5 días** allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-55160, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37b40665edc60813cad62e3aa4eb89242bdb29edef9cfa7c079c8d8dbe353ce**
Documento generado en 22/05/2024 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00411 00
Demandante	Pilar Arévalo Mora
Demandado	Diana González y Martha Pardo
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 18 de junio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 25 de septiembre de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97bd35d9d90019615271c5e91a504466510a7734ff64b5733493e5268a0877f6

Documento generado en 22/05/2024 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00427 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yeison Alberto Cárdenas Lizarazo
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 25 de enero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de crédito mediante proveído del 29 de mayo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c0b3ad8eb7d262a709c88ca5929c5a55f90bddce9913da8e090de6f7324b06**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00584 00
Demandante	Silenia Victoria Atencia Henao
Demandado	Yormi Pérez Herrera
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 8 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se modificó la liquidación de crédito mediante proveído del 25 de septiembre de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a08210a2b7c6a601153d6d9ff4333591ec49e041478b4760b631541a99038c1

Documento generado en 22/05/2024 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2017 00763 00
Demandante	Banco Compartir S.A.
Demandado	Luis Ramón Pérez Martínez y Brigideth Oriana Nieto Baquero
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 15 de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 29 de mayo de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante. ¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4189bc3f5cc48004bad727fc9c4e64acc30df9be2f591cb514ac955aec78f45d**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo - a continuación de proceso monitorio-
Radicado	50001 4189 001 2018 00061 00
Demandante	Domingo Beltrán Reay
Demandado	María Irene Martínez Fandiño
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, en auto del 4 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada y se ordenó su notificación, sin que a la fecha la parte demandante acreditara prueba de la gestión de la notificación del extremo pasivo de la litis.

Así las cosas, y observándose la inactividad del proceso por más de un (1) año, esta Agencia Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, **TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo y **SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES**. En caso de existir remanentes se dejarán a disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbc60f9596698993c6725dd8dddf12ec171cd3ff8a2bae46ed87a35606901e5**
Documento generado en 22/05/2024 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2018 00459 00
Demandante	Conjunto Cerrado Serramonte C 5
Demandado	Gonzalo Romero Rodríguez
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, mediante auto del 31 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 11 de septiembre de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9336b8c7b932f8c56a79eae28413b7a18454511c7e3960323a2da66d15ec3a9**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2019 00094 00
Demandante	Eliecer Mejía Cuesta
Demandado	María Ofelia Talaga Labio
Decisión	Termina por desistimiento tácito

En el presente asunto, se avizora por parte de este despacho judicial que no existen medidas cautelares pendientes por decretar; además, por auto del 13 de septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación de costas mediante proveído del 6 de diciembre de 2019, sin actuaciones procesales posteriores a ello por parte del demandante encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, denotando así una inactividad flagrante.¹

En tal sentido, se observa que la inactividad se ha prolongado por más de dos (2) años, en razón de lo cual se cumple el presupuesto del literal b) numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por ello, **SE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.** En caso de existir remanentes se dejará disposición del Juzgado correspondiente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal “ f ” de la norma en mención

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020

y se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78bcc5310a30210ca57a377e7234b8faaf519cfaffc005943a1d684c3b1d42b2

Documento generado en 22/05/2024 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	50001 4189 001 2021 00256 00
Demandante	Conjunto Residencial Montecarlo
Demandado	Juliette Andrea Salas Romero
Decisión	Se reanuda proceso y se termina proceso por pago

En el presente asunto,

1. Superado como se encuentra el término de suspensión del proceso dispuesto en la audiencia realizada el 29 de febrero de 2024, **SE REANUDARÁ** el coercitivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

2. Informado el pago de las obligaciones ejecutadas, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** formulada por el apoderado judicial del Conjunto Residencial Montecarlo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ante la facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de

existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase en tal sentido.

Expídase certificación a la parte demandada respecto al pago de las obligaciones y la terminación aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b069797d0acec5b13d626e4c935c4aba417394a70249e42df79402ea7319e295**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de inmueble
Radicado	50001 41 89 001 2024 00160 00
Demandado	Carmen Rosa Melo
Demandada	Jhon Jairo Castro Viuche
Decisión	Se corrige auto

En el presente asunto, **SE CORRIGE** el auto proferido el día 17 de mayo de la presente anualidad, respecto de la autoridad judicial a la cual fue dispuesta la remisión para dirimir la colisión negativa de competencia propuesta, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dicha remisión deberá efectuarse a los Juzgados Civiles del Circuito ® de esta ciudad, para dirimir como superior funcional común de ambos estrados judiciales.

Por secretaría, dispóngase el envío del expediente a la oficina judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
PAOLA PANIAGUA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Paola Paniagua Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4824f176de240118600f7b3a4daaa3ffd1bc30cbebf145269a5c8eaf184402cd**

Documento generado en 22/05/2024 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>